

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Auto interlocutorio**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**Ref. Amparo de pobreza / Rad. 2020-00253**

Correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA promovida por AGUSTÍN ECHAZU, en la que afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en capacidad para sufragar los costos que conlleva el proceso de DIVORCIO y la correspondiente DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia, misma que, cumple con lo preceptuado en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Conceder el amparo de pobreza solicitado por el señor AGUSTÍN ECHAZU, por cumplirse con los requisitos consagrados en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso para tal efecto.

**SEGUNDO.** En consecuencia, designar como apoderado judicial del señor AGUSTÍN ECHAZU, para que lo represente en el proceso de DIVORCIO y la correspondiente DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, al doctor EDER FABIÁN LÓPEZ SOLARTE, quien puede ubicarse en la carrera 4 # 10 - 44 oficina 809 edificio Plaza Caicedo de esta ciudad y en el correo electrónico [fabian.lo33@hotmail.com](mailto:fabian.lo33@hotmail.com).

Adviértase al auxiliar judicial que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño y debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

*Por la Secretaría del despacho líbrese el oficio de rigor por el medio más expedito.*

Notifíquese y cúmplase,

**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **69**, hoy, **4 de diciembre de 2020**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

*María Camila Martínez Rodríguez* Secretaria

**Firmado Por:**

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7b5c3e554fea75d9f449960dacfdfa058d5c0a6bb6e38f360056930fe17418**  
Documento generado en 01/12/2020 01:15:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**